14876 DE 15-12-2022

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución No. 14691 del 13 de diciembre de 2022, en la que se concede un permiso al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico y se asignan unas funciones."

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el del Decreto 2723 de 2014, la Resolución No. 14412 del 29 de diciembre de 2014 y la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del mencionado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *"Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral".*

Que a través del artículo tercero de la Resolución No. 14412 del 29 de diciembre de 2014, el Superintendente de Notariado y Registro, se estipulo; *"Delegar en los Superintendentes Delegados, Jefes de Oficina, Secretario General, Directores de Superintendencia, Registradores Seccionales y Registradores Principales, las siguientes funciones: 1- Conceder permiso remunerado hasta por tres (3) días al personal a su cargo, de conformidad con las normas que regulan la materia, y siempre y cuando sea solicitado por escrito motivado, por causa debidamente justificada, adjuntando los documentos y soportes a que haya lugar. Los permisos concedidos por los superiores inmediatos deberán ser remitidos a la Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces para los controles y trámites pertinentes".*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se delegó en el Director Técnico de Registro la facultad de conceder permisos remunerados, permisos para estudio, licencias no remuneradas, licencias por incapacidad por enfermedad, licencias por luto, a los señores Registradores Principales y Seccionales de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, dependiendo el análisis de cada situación en particular.

Que la citada Resolución, en su artículo primero establece que *"El Director Técnico de Registro, verificará en cada caso, si se configura una justa causa o no, y en esa medida concederá la licencia o el permiso o los negará, teniendo como criterio la prestación del servicio público registral*

de tal manera que el mismo no se vea afectado bajo ninguna circunstancia. En todo caso el solicitante no podrá ausentarse de su puesto de trabajo sin que se le haya comunicado el respectivo acto administrativo autorizando el respectivo permiso, so pena de incurrir en falta disciplinaria o en el abandono del cargo, esta disposición aplica para todas las ausencias laborales que se abordan en esta Resolución (...)"

Que, el prenombrado Acto Administrativo también establece que *"(...) El Director Técnico de Registro concederá hasta tres (3) días, los permisos remunerados a los Registradores Principales y Seccionales de Instrumentos Públicos y encargará a los funcionarios que deban reemplazarlos"*

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, del encargo establece, que *"(…) Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."*

Que la Directora Regional Caribe, Dra. Eliana Bastidas Maduro, a través de correo electrónico del 01 de Diciembre de 2022, solicita a esta Dirección se conceda permiso remunerado al Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Soledad con el fin de que se realice la capacitación e inducción al mismo por su reciente posesión.

Que el Director Técnico de Registro mediante **Resolución No. 14691 del 13 de diciembre de 2022**, concede permiso remunerado al Dr. Juan Manuel Ucros Ucros, Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico, durante los días 14 y 15 de diciembre de 2022.

Que a través del mismo Acto Administrativo se encarga al funcionario Alejandro Daniel Taboada Martínez, Profesional Universitario 2044 - grado 10, de las funciones de Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico, durante los días 14 y 15 de diciembre de la presente anualidad.

Que el día 14 de diciembre hogaño a las 5:20 p.m., la Directora Regional Caribe, Dra. Eliana Bastidas Maduro, a través de correo electrónico remite la presente solicitud:

> *"(...) Adjunto al presente me permito remitir Incapacidad allegada por el Dr Juan Manuel Ucros Registrador de la Orip Soledad.*
>
> *Cabe resaltar que al Dr Ucros Mediante resolución N° 14691 de 13 de diciembre de 2022 le fue concedido permiso para asistir a una capacitación organizada por la Dirección Técnica de Registro (Se Adjunta); Esta misma encarga al funcionario Alejandro Taboada como Registrador Encargado los días 14 y 5 de diciembre.*
>
> *Ahora bien, la fecha de finalización de la Incapacidad es el Viernes 16 de diciembre por tanto se hace necesario encargar a un funcionario.(…)" (sic).*

14876 DE 15-12-2022

Que la Secretaría General de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Circular No. 138 del 28 de febrero de 2022, denominada *"Cumplimiento jornada Laboral Completa en el Horario Establecido"*, estipula lo siguiente:

> *"(…)* ***El horario laboral es de 8 am a 5pm para la Superintendencia de Notariado y Registro y sus oficinas de registro a nivel nacional****, en las oficinas de Registro el horario de atención al público es de 8 am a 4 pm, por lo tanto, la jornada de 4-5 pm, debe ser dedicada al trabajo de los funcionarios, en atención al público a menos que aún queden ciudadanos por atender dentro de la oficina (…)" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece:

> *"**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
>
> ***2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*** *(Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*
>
> *3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
>
> *4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
>
> *5. Cuando pierdan vigencia*

Que la Resolución No. 14691 del 13 de diciembre de 2022, expedida por esta Dirección concede permiso remunerado al Dr. Juan Manuel Ucros Ucros y encarga al señor Alejandro Daniel Taboada Martínez, de las funciones de Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico, durante los días 14 y 15 de diciembre de 2022, obedeciendo esto a un error involuntario puesto que, debido al estado de salud del señor Registrador, reportado a la entidad el día 14 de diciembre a las 5:20 p.m., no fue posible asistir a la capacitación e inducción al cargo programada por la Dirección Técnica de Registro.

Que, debido a la hora en que fue reportado el estado de salud del Dr. Juan Manuel Ucros Ucros y allegada la incapacidad, durante el día 14 de diciembre de la presente anualidad, fungió como Registrador Seccional de Instrumentos Públicos encargado el Doctor Alejandro Daniel Taboada Martínez. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el multicitado Acto Administrativo en el que se le asigna dicha función.

14876 DE 15-12-2022

Que por desaparecer las causas o fundamentos que dieron origen a la expedición de la **Resolución No. 14691 del 13 de diciembre de 2022**, *"por medio de la cual se concede permiso al Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad- Atlántico y se asignan unas funciones"*, la misma pierde fuerza ejecutoria a partir del día 15 de diciembre. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la **Resolución No. 14691 del 13 de diciembre de 2022**, **a partir del día 15 de Diciembre de 2022** de conformidad con lo estipulado en el numeral segundo (2) del artículo 91 de la ley 1437 y a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Dr. Juan Manuel Ucros Ucros, Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, al funcionario Alejandro Daniel Taboada Martínez sobre el contenido de la presente Resolución y a la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el *15-12-2022*

OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniela López Ibarra – Abogada Contratista DTR

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co